Recurso de reposicion Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia rad 2018-00619

Juan Jose Escobar Echeverry <jjescobar0117@hotmail.com>

Lun 10/07/2023 14:47

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

11. Recurso de reposicion.pdf;

Buenas tardes,

Anexo recurso de reposición al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia. Radicado 2018-00619.

Atentamente,

Armenia Quindío

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Ref: Proceso ejecutivo singular
Dte: CONDOMINIO CAMPESTRE ALCARRAZA PROPIEDAD HORI ZONTAL
Ddo: LUZ MARINA DIAZ RINCON
Rad: 2018-00619

Asunto: Recurso de reposición.

JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY mayor edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.094.888.912 de Armenia Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 261504 del CSJ actuando como apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición al auto con fecha del 5 de julio de 2023 basado en lo siguiente:

1. En el presente proceso la parte demandante ha realizado gestiones concernientes a procurar el pago de la obligación, específicamente, mediante el remate del predio identificado con matricula inmobiliaria 280-111188.
2. Dado que este se encuentra embargado por un proceso adelantado ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío, se solicita el embargo de los remanentes de dicho litigio.
3. Concretado lo anterior, las acciones encaminadas a procurar el impulso procesal han sido ante aquel despacho, como se comprueba en los siguientes requerimientos:
    - Solicitud de desistimiento tácito del proceso identificado con radicado 63001400300320180030400 enviada el 16 de enero de 2023.
    - Aporte de avalúo comercial ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia enviada el 23 de junio de 2023.
4. Lo anterior demuestra el interés de la parte demandante en conseguir la ejecución de las medidas cautelares y poder llevar a feliz término el litigio actual.
5. Sin embargo, dado que la ejecución del remate depende de un proceso en otro despacho, es ante este que se han visto evidenciadas las gestiones y que lejos de ser pasivo en el avance del proceso al cual se le embargaron los remanentes, se ha actuado de manera activa para lograr su impulso.

Por lo anterior, solicito a este despacho reconsiderar el auto con fecha del 5 de julio de 2023, dado que la parte demandante SI ha sido activa en el proceso conforme a las pruebas anexadas.

En consecuencia, señor juez, solicito amablemente:

1. Reponer el auto con fecha del 5 de julio de 2023 consistente en decretar el desistimiento tácito del proceso.

Anexos:

1. Solicitud de desistimiento tácito del proceso enviada al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia con fecha del 16 de enero de 2023.
2. Auto del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia con fecha del 31 de marzo de 2023 que niega lo solicitado.
3. Aporte de avalúo catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria 280-111188 enviada el 23 de junio de 2023.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

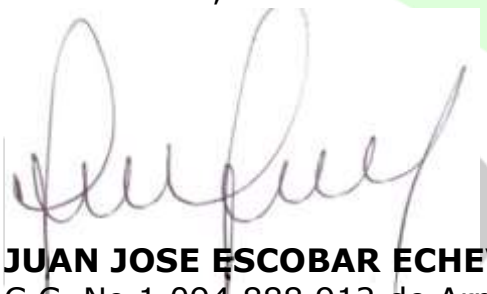

JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY
C.C. No 1.094.888.912 de Armenia Quindío
T P No 261504 de CSJ.

Memorial Juzgado Tercero Civil Municipal Armenia Rad 2018-00304

Juan Jose Escobar Echeverry <jjescobar0117@hotmail.com>

Lun 16/01/2023 8:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Anexo memorial para el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia. Radicado 2018-00304.

Atentamente,

Armenia Quindío

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Dte: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Ddo: LUZ MARINA DIAZ RINCON
Rad: 2018-00304

Asunto: Solicitud de decreto de desistimiento tácito art 317 CGP.

JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY mayor edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.094.888.912 de Armenia Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 261504 del CSJ actuando como apoderado de CONJUNTO CAMPESTRE ALCARRAZA P.H. dentro de proceso ejecutivo singular adelantado en el Juzgado Noveno Civil Municipal con radicado 2018-00619 en contra de la señora LUZ MARINA DIAZ RINCON, por medio del presente memorial solicito que se decrete el desistimiento tácito del proceso de la referencia conforme a las reglas del artículo 317 del CGP numeral 2 literal b, y en consecuencia se deje a disposición de mi mandante las medidas cautelares decretadas.

Esto, debido a que, a la fecha, el proceso lleva más de 2 años inactivo sin que se realice ninguna actuación por la parte demandante.

Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha contamos con el embargo de los remanentes del proceso de la referencia, lo que nos habilita como terceros interesados y a su vez, dada la inactividad del proceso, nos vemos perjudicados con la misma.

Anexo auto que libra mandamiento ejecutivo, decreta medida de embargo de remanentes y confirma estos a favor de mi poderdante.

Atentamente,

JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY
C.C. No 1.094.888.912 de Armenia Quindío

T P No 261504 de CSJ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
Armenia - Quindío

Proceso: Ejecutivo singular única instancia
Radicación: 630014003009 **2018-00619-00**
Interlocutorio No. 1181

Tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Estudiada la presente demanda, el Juzgado de conformidad con los artículos 424 y 430 del C.G.P., en armonía con el artículo 48 de la Ley 675 de agosto 3 de 2003, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales y legales, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del **CONJUNTO CAMPESTRE ALCARRAZA P.H.,** con **Nit. 8010005419,** localizado en el Corregimiento el Caimo Km 4 variante la Española del área rural del Municipio de Armenia Q., y en contra de **LUZ MARINA DÍAZ RINCÓN,** identificada con la **C. C. No. 52.009.080,** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, correspondientes a cuotas de administración contenidas en la **certificación** obrante a folio doce (12) de este cuaderno, que se adeudan del bien **inmueble distinguido con la matrícula No. 280-111188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., consistentes en el Lote 7 del Conjunto Campestre citado** así:

Resuelve,

1. Por la suma de **ciento veinte mil pesos ($120.000,oo)**, ML/CTE., correspondiente a la cuota de administración del mes de **septiembre de dos mil diecisiete (2017)**, contenida en la certificación que se referenció en el encabezamiento de este auto.

1.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el primero (1º) de octubre de dos mil diecisiete (2017), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **un millón noventa mil pesos ($1.090.000,oo)**, ML/CTE., correspondiente a la cuota mensual de administración del mes de **octubre** de **dos mil diecisiete (2017**), contenida en la certificación que se referenció en el encabezamiento de este auto.

2.1 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el primero (1º) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **un millón noventa mil pesos ($1.090.000,oo)**, ML/CTE., correspondiente a la cuota mensual de administración del mes de **noviembre de dos mil diecisiete (2017**), contenida en la certificación que se referenció en el encabezamiento de este auto.

3.1 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Scanned by CamScanner

4. Por la suma de **un millón noventa mil pesos ($1.090.000,oo)**, ML/CTE., correspondiente a la cuota mensual de administración del mes de **diciembre de dos mil diecisiete (2017)**, contenida en la certificación que se referenció en el encabezamiento de este auto.

4.1 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2018), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **un millón cien mil pesos ($1.100.000,oo)**, ML/CTE., correspondiente a la cuota mensual de administración del mes de **enero de dos mil dieciocho (2018)**, contenida en la certificación que se referenció en el encabezamiento de este auto.

5.1 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **un millón cien mil pesos ($1.100.000,oo)**, ML/CTE., correspondiente a la cuota mensual de administración del mes de **febrero de dos mil dieciocho (2018)**, contenida en la certificación que se referenció en el encabezamiento de este auto.

6.1 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **un millón cien mil pesos ($1.100.000,oo)**, ML/CTE., correspondiente a la cuota mensual de administración del mes de **marzo de dos mil dieciocho (2018)**, contenida en la certificación que se referenció en el encabezamiento de este auto.

7.1 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el primero (1º) de abril de dos mil dieciocho (2018), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **un millón cien mil pesos ($1.100.000,oo)**, ML/CTE., correspondiente a la cuota mensual de administración del mes de **abril de dos mil dieciocho (2018)**, contenida en la certificación que se referenció en el encabezamiento de este auto.

8.1 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el primero (1º) de mayo de dos mil dieciocho (2018), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **un millón cien mil pesos ($1.100.000,oo)**, ML/CTE., correspondiente a la cuota mensual de administración del mes de **mayo de dos mil dieciocho (2018)**, contenida en la certificación que se referenció en el encabezamiento de este auto.

9.1 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **un millón cien mil pesos ($1.100.000,oo)**, ML/CTE., correspondiente a la cuota mensual de administración del mes de **junio de dos mil dieciocho (2018)**, contenida en la certificación que se referenció en el encabezamiento de este auto.

Scanned by CamScanner

10.1 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el primero (1º) de julio de dos mil dieciocho (2018), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **un millón cien mil pesos ($1.100.000,oo)**, ML/CTE., correspondiente a la cuota mensual de administración del mes de **julio de dos mil dieciocho (2018)**, contenida en la certificación que se referenció en el encabezamiento de este auto.

11.1 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **un millón cien mil pesos ($1.100.000,oo)**, ML/CTE., correspondiente a la cuota mensual de administración del mes de **agosto de dos mil dieciocho (2018)**, contenida en la certificación que se referenció en el encabezamiento de este auto.

12.1 Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el primero (1º) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13. por las sumas de dinero correspondientes a las **cuotas de administración** del bien **inmueble distinguido con la matrícula No. 280-111188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., consistentes en el Lote 7 del Conjunto Campestre citado** en el encabezamiento de este auto que se **sigan causando a partir del mes de agosto del dos mil dieciocho (2018),** hasta que se verifique su pago total. Así mismo por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas referidas desde su fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, para lo cual se deberá **aportar como soporte de la acción la certificación** indicada por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que para dichos efectos expida el administrador de la copropiedad al momento de realizarse la liquidación del crédito respectiva.

Al momento de liquidar el interés de mora reconocido en los puntos anteriores, se deberá tener en cuenta la tasa máxima permitida por la Ley.

14. Sobre las costas se resolverá en su momento.

15. IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y s. s del Código General del Proceso.

16. Notifíquese este proveído a la ejecutada **LUZ MARINA DÍAZ RINCÓN,** en la forma prevista en los artículos 291 a 292 ibidem, y adviértasele que dispone del término simultaneo de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que consideren pertinentes. En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. Para efectos de la **citación de la antes mencionada**, la parte actora está facultada para que realice en forma personal dicho trámite, al tenor de lo dispuesto por las normas antes citadas e inclusive la remisión del eventual aviso.

17. **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado **JUAN JOSÉ ESCOBAR ECHEVERRY.**

Scanned by CamScanner

18. **DECRETAR el embargo** y posterior **secuestro** del bien inmueble distinguido con la **matrícula inmobiliaria No. 280-111188** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., el cual fue denunciado como de propiedad de la ejecutada **LUZ MARINA DÍAZ RINCÓN** con **C. C. No. 52.009.080,** Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de Armenia Q., líbrese el Oficio a que haya lugar dirigido a la entidad mencionada para que se inscriba la medida ordenada, su envió lo debe realizar la parte ejecutante.

Notifíquese,

JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

dq.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 165 DEL
4-10-2018
EDUARD ANDRÉ GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Scanned by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

SECRETARÍA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia
Dirección: Carrera 12 Nº 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Oficio número 1827

05 de agosto de 2019

Señores

Juzgado Noveno Civil Municipal.

Armenia Q.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso	:	Ejecutivo con pretensión personal
Demandante	:	Banco Av. Villas S.A.
Demandado	:	Luz Marina Díaz Rincón
Identificación	:	52.009-080
Radicado	:	630014003003-2018-00304-00

Adjunta a la presente le remitimos la providencia emitida por éste Despacho de fecha 29 de julio de 2019, dentro del asunto de la referencia y le agradecemos proceder de conformidad con lo ordenado por el Juzgado.

Queda usted enterado (a).

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO
RECIBIDO
06 AGO 2019
HORA 9:59 FOLIOS 1
QUIEN RECIBE

Cordialmente,

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DLPM

Constancia: A Despacho para resolver. 8 de julio de 2019.

Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia
Dirección: Carrera 12 Nº 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00304 – 00.
Asunto: Aclara auto de remanentes

Armenia, 29 JUL 2019.

En atención a lo solicitado a través de oficio No. 2129 del 20 de junio de 2019 (fl. 57 c-único), y revisado el auto de fecha 5 de marzo de 2019 (fl. 49 c-único), se tiene que se ordenó oficiar al Juzgado sexto Civil Municipal debiendo ser el Juzgado Noveno Civil Municipal que embargó remanentes, lo cual se corrige en este auto haciendo mención en forma correcta al radicado del proceso donde se decretó la medida de remanentes. Para tal efecto el auto de fecha 5 de marzo de 2019 se corrige en este sentido quedando así:

En atención a lo solicitado a través de oficio No. 101 del 22 de enero de 2019 (fl. 48 c- único), ofíciese al Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, comunicándole que la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos decretada allí dentro del proceso Ejecutivo de única instancia, promovido por Conjunto Campestre Alcarraza P.H. con nit. 801.000.541-9 contra Luz Marina Díaz Rincón con c.c. 52.009.080, radicado bajo el número 630014003009-2018-00619-00, surte efectos legales dentro del asunto que nos ocupa con respecto a la común demandada, toda vez que en el presente proceso no existe una medida similar con anterioridad.

De acuerdo con lo anterior, deberán hacer caso omiso al oficio 397 del 6 de marzo de 2019 y en su lugar se atendrán al nuevo oficio que se les remita informando lo aquí decidido en este auto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el oficio comunicando lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la

constancia de recibido.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 54 c-único)

Notifíquese,

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 JUL 2019
FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018– 00304– 00.
Asunto: 1) ordena oficiar al Igac
2) Niega Terminación Desistimiento tácito
3) Ordena Oficiar

Armenia, 31 marzo 2023.

1) Atendiendo la petición de la apoderada de la parte ejecutante (doc 25-31), resulta procedente conforme a lo dispuesto en el núm 6 artículo 444 del CGP y por tratarse de un bien inmueble ordena oficiar al Instituto Subsecretaría de Catastro-Secretaría de Hacienda de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para que a costa de la parte ejecutante, y dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación que así lo haga saber, remita con destino a este proceso el certificado catastral del bien inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 280-111188 y ficha catastral 630010030000206680 4.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

margaritamoviedo@hotmail.com

y la entidad :

Catastro@armenia.gov.co

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2) Atendiendo la petición del mandatario Juan José Escobar Echeverry quien es el abogado de la entidad ejecutante Conjunto Campestre Alcarraza P.H dentro del proceso con radicado 6300140030092018-00619 que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, en el departamento del Quindío, proceso para el cuál surtieron efectos embargo de remanentes en este proceso (pág 70 y 73doc 1). Se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito (doc 30), toda vez que no se cumple con los presupuestos del numeral 2 literal b artículo 317 del CGP, pues el proceso no lleva inactivo en la secretaria de este despacho un plazo de dos (2) años, dado que revisado en su totalidad el expediente se encuentra que la última actuación notificada por estado fue el 02 de junio de 2021 (doc 11). Adicional a la fecha el secuestre ha rendido informe de manera mensual del inmueble que se encuentra secuestrado y la apoderada de la parte ejecutante presentó solicitudes las cuales fueron resueltas en el numeral primero de este auto.

Por lo anterior, se evidencia que a la fecha el proceso no se encuentra inactivo por tanto no se configura la figura de terminación por desistimiento tácito.

3) De conformidad con lo solicitado mediante oficio 1247 del 27 septiembre de 2021 (doc 8.) por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en el juzgado 66 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C, se dispone oficiarles en el sentido de informarles que :

> La medida decretada allí dentro del proceso promovido por Coolever Nit. 860.508.859-1, contra Héctor Hoyos Salazar C.C. 15.916.092 y Luz Marina Díaz Rincón C.C. 52.009.080.radicado al No. 110014189066 2019-00732 00, tiene resultados negativos dentro del asunto que nos ocupa, frente al común ejecutada Luz Marina Díaz Rincón C.C. 52.009.080, por existir con anterioridad medida similar (fl. 49 doc. 01).
>
> Lo anterior fue comunicado mediante el oficio Nro 663 del 11 de junio 2021 (doc 12-007)

Con lo anterior, se da respuesta a lo solicitado dentro del:

Proceso: Ejecutivo Singular
Promovido por: Coolever nit. 860.508.859-1
Contra de: 1) Hector Hoyos Salazar C.C. 15.916.092.
2) Luz Marina Diaz Rincon C.C. 52.009.080´
Radicado N°: 110014189066 2019-00732 00
Que se adelanta en el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en el juzgado 66 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.

Por ende, el Juzgado elaborara y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo

cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Egh

Inhábiles por Semana Santa desde 01 abril hasta 09 abril 2023
Se notifica por estado el 10 abril 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27efa590fe55d827c1fbc54df1f9d54338c803bffd37f97efa7b1d9629b8a5e1**
Documento generado en 31/03/2023 08:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Aporte avalúo Juzgado Tercero Civil Municipal Armenia rad 2018-00304

Juan Jose Escobar Echeverry <jjescobar0117@hotmail.com>

Vie 23/06/2023 8:54

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (222 KB)

9. Aporte avaluo.pdf;

Buenos días,

Anexo avalúo de inmueble al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia. Radicado 2018-00304.

Atentamente,

Armenia Quindío

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Dte: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Ddo: LUZ MARINA DIAZ RINCON
Rad: 2018-00304

Asunto: Aporte de avalúo.

JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 261504 del CSJ actuando como apoderado de CONJUNTO CAMPESTRE ALCARRAZA P.H. dentro de proceso ejecutivo singular adelantado en el Juzgado Noveno Civil Municipal con radicado 2018-00619 en contra de la señora LUZ MARINA DIAZ RINCON, por medio del presente memorial me permito aportar el avalúo del bien inmueble:

Matricula inmobiliaria: 280-111188
Dirección: LOTE 7 CONJUNTO CAMPESTRE ALCARRAZA
Estado: Embargado y secuestrado.

Lo anterior en consonancia con el articulo 444 del CGP, numeral primero.

Se anexa recibo con avalúo catastral actualizado el cual se encuentra en un valor de 202.818.000.

Conforme a las reglas del numeral 4 del artículo 444 de código general del proceso, consideramos que el avalúo catastral presentado, aumentado en un 50%, es decir, un total de 304.227.000, es idóneo para establecer su precio real, teniendo en cuenta el estado actual del predio evidenciado en la diligencia de secuestro.

Atentamente,

JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY

C.C. No 1.094.888.912 de Armenia Quindío
T P No 261504 de CSJ.

MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3

ESPACIO TODOS
Alcaldía de Armenia

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
SOBRETASA AMBIENTAL Y SOBRETASA BOMBERIL
CUENTA DE COBRO No. 11473455
503525757

01. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NIT o C.C:	52009080
TELÉFONO:	
NOMBRE:	LUZ MARINA DIAZ RINCON
DIRECCIÓN:	LO 7 CONJUNTO CAMPESTRE ALCARRAZA
DIRECCIÓN COBRO:	LO 7 CONJUNTO CAMPESTRE ALCARRAZA
FICHA CÓDIGO:	000300000000008048000002066
AVALUO ACTUAL:	202.818.000

02. PERIODO DE COBRO

PAGO AÑO: 10.410.543	PAGO TRIMESTRE: 13.140.543
FECHA EXPEDICIÓN: 11-ABR-2023	FECHA DE VENC: 28-ABR-2023
ESTRATO: 0	PERIODO COBRADO: 2023
DESTINACION: S	CÓDIGO POSTAL:

03. DETALLE DE LA DEUDA

CONCEPTO	VALOR
Predial	990112
Recargos predial	1454348
Sobretasa Ambiental	92823
Recargos S.Ambiental	136353
Predial	1019808
Recargos predial	1212516
Sobretasa Ambiental	95607
Recargos S.Ambiental	113674
Predial	1050400
Recargos predial	966224
Sobretasa Ambiental	98475
Recargos S.Ambiental	90595

04. RESUMEN

CONCEPTO	TOTAL TRIMESTRE	TOTAL AÑO
Saldo Anterior:	9.926.543	9.926.543
Sobretasa Bomberil	48000	48000
Predial	484000	484000
Menos Descuento:		2.730.000
TOTALES	12.608.543	13.140.543	10.410.543

06. OBSERVACIONES

null

TESORERO (a) GENERAL

-CONTRIBUYENTE-

MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3
MPUESTO PREDIAL UNIFICADO
CUENTA DE COBRO No. 11473455
503525757

PAGO TOTAL SIN DESC $13.140.543

(415)7709998002159(8020)000011473455(3900)00000013140543(96)20230428

PAGO TOTAL CON DESC $10.410.543

(415)7709998002159(8020)000011473455(3900)00000010410543(96)20230428

NOMBRE: LUZ MARINA DIAZ RINCON
NIT o C.C: 52009080
DIRECCIÓN: LO 7 CONJUNTO CAMPESTRE ALCARRAZA
FICHA CATASTRAL: 000300000000008048000002066

LIQUIDACIÓN
Impuesto predial año: (Avalúo/1000)*Tarifa
Valor sobretasa ambiental año = (Avalúo / 1000)* 1.5
Valor sobretasa bomberil año = 10% del impuesto predial
TARIFAS-ACUERDO 229 /2021
ESTRATIFICACIÓN -Dpt. ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
AVALUO Y DESTINO - OFICINA CATASTRAL

PUNTOS DE PAGO		
BANCOLOMBIA	DAVIVIENDA	POPULAR
BBVA	OCCIDENTE	PICHINCHA
BOGOTA	POPULAR	AGRARIO
CAJA SOCIAL	SUDAMERIS	EDEQ
COLPATRIA	BANCOOMEVA	ITAU

Si su cuenta de cobro no llega, reclámela, lo anterior no lo exime de pagar el recargo correspondiente. Para la expedición del Paz y Salvo debe tener pago el impuesto Predial Unificado hasta DICIEMBRE 31 DE LA VIGENCIA ACTUAL y haber cancelado UNICAMENTE EN LA TESORERIA MUNICIPAL